

Base liquidable general	Incremento	Resto liquidable	base	Tipo aplicable
Hasta €	Cuota íntegra	Hasta €		%
0,00	0,00	17.707,20		0,75
17.707,20	132,8	15.300		2
33.007,20	438,8	20.400		3
53.407,20	1.050,8	55.000	66.593	4
120.000,20	3.714,52	125.000	55.000	5
175.000,20	6.464,52	125.000		6
300.000,20	13.964,52	En adelante		7

Base liquidable general./ Economía de Guadalajara

Las novedades fiscales para el año 2012

Fueron aprobadas por el Consejo de Ministros el pasado 30 de diciembre de 2011, por medio del Real Decreto-Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera

E. de G./ Guadalajara

El Consejo de Ministros del pasado 30 de diciembre de 2011 aprobó el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Además de las normas que responden a la prórroga presupuestaria, el Real Decreto-Ley incluye un conjunto de medidas tributarias extraordinarias que se estima que generarán unos ingresos adicionales de 6.200 millones de euros.

El conjunto de medidas de carácter tributario incluidas en el mismo son: Impuesto de sociedades pagos a cuenta, retenciones, tipos de gravamen y deducciones.

1.- Se mantienen para 2012 los porcentajes vigentes para el cálculo del pago fraccionado; para la modalidad prevista en el apartado 2 del art. 45 del TRLIS, el porcentaje será del 18% y para la modalidad prevista en el apartado 3 del art. 45 del TRLIS, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los ava-

les del Estado para 2011, que incrementó el mismo para las empresas con cifra de negocios superior a 20 millones de euros.

2.- Retenciones e ingresos a cuenta: Se eleva desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 el porcentaje de retención e ingreso a cuenta del 19 al 21%.

3.- Tipo de gravamen mantenimiento empleo para microempresas: Se prorroga, para el ejercicio 2012, el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo aplicable por empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados

4.- Deducciones: Se prorroga, para el ejercicio 2012, de la deducción por gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

IBI

Con efectos para los periodos impositivos que se inician en los años 2012 y 2013 se establece un incremento del tipo impositivo del IBI aplicable a los inmuebles urbanos, que tendrá en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

Para ponencias de valores anteriores a 2002, el incre-

mento del tipo se fija en el 10%, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.

Para ponencias de valores aprobadas entre 2002 y 2004 el incremento del tipo se fija en el 6%, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.

Para ponencias de valores aprobadas entre 2005 y 2007 no se incrementará el tipo del IBI en atención a que se elaboraron en un momento de elevados valores de mercado.

Para ponencias de valores aprobadas entre 2008 y 2011 el incremento del tipo es del 4%.

Sin embargo, dicho incremento del tipo del impuesto no será de aplicación a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio. Tampoco se aumentará el tipo de IBI en el periodo impositivo de 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012. En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este

artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.

El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IRPF

Para los periodos impositivos de 2012 y 2013, la cuota íntegra estatal se incrementará en los siguientes importes: El resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos representados en el cuadro superior.

El resultante de aplicar a la base liquidable del ahorro, en su caso, con el mínimo personal y familiar.

Se incrementan en 2012 y 2013 las retenciones por rendimientos del trabajo de acuerdo a las modificaciones realizadas mediante la introducción del gravamen complementario estableciendo-

se, expresamente, que, en ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados periodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%.

Se establece, expresamente, que las retenciones e ingresos a cuenta, a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse sin tomar en consideración estos incrementos. En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá practicar la regularización, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

Se aumenta del 19 al 21% los porcentajes de retención o ingreso a cuenta derivados de los siguientes rendimientos: Capital mobiliario, ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación. Así como la cesión de derechos de imagen.

A su vez se establece que en los periodos impositivos 2012 y 2013, el porcentaje del 35% de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, se eleva al 42%.

Vivienda

Se recupera la deducción por inversión en vivienda habitual, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2011. Además, se prorroga a 2012 la deducción por gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Se prorroga a 2012 la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados

Con efectos desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, se prorroga el tipo reducido del 4% del IVA a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

Con efectos desde el 1 de enero de 2012, se elimina la devolución parcial, que hasta ahora se realizaba a los transportistas profesionales.

Base liquidable ahorro	Incremento	Resto liquidable	base	Tipo aplicable
Hasta €	Cuota íntegra	Hasta €		%
0,00	0,00	6.000		2
6.000	120	18.000		4
24.000	840	En adelante		6

Base liquidable del ahorro./ Economía de Guadalajara